

00016-2022

CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES, CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte por una parte el Ministerio de Salud Pública, legalmente representado por la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en calidad de Ministra de Salud Pública, parte a la que en adelante se le podrá denominar como la "ENTIDAD CONTRATANTE"; y, por otra parte la Compañía FARMAENLACE CIA. LTDA., con Ruc 1791984722001 representada legalmente por el señor Jorge Roberto Ortiz Cevallos, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, parte a la cual en adelante para efectos jurídicos del presente contrato se le denominará como el "PROVEEDOR".

Las comparecientes, a quienes en adelante se denominará "Las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

El artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*"

El inciso primero del artículo 32 ordena que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El artículo 226, dispone "[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).*"

En el artículo 227, manda: "[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).*"

El artículo 361, prescribe que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

1.2. La Ley Orgánica de Salud, dispone:

En el artículo 4 dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

1.3. El Código Civil, prescribe:

El artículo 1454 manda: "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.*"

SSO 000 16-2022

El artículo 1561 prescribe: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

El artículo 1562 dispone: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."

1.4. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena:

El artículo 2 dispone: "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes. (...)"

1.5. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, ordena:

"Art. 25.- **Categorías especiales de datos personales.** Se considerarán categorías especiales de datos personales, las siguientes:

- a) Datos sensibles;
- b) Datos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Datos de salud; y,
- d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad."

"Art. 30.- **Datos relativos a la salud.**- Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud y los profesionales de la salud pueden recolectar y tratar los datos relativos a la salud de sus pacientes que estén o hubiesen estado bajo tratamiento de aquellas, de acuerdo a lo previsto en la presente ley, en la legislación especializada sobre la materia y demás normativa dictada por la Autoridad de Protección de Datos Personales en coordinación con la autoridad sanitaria nacional.

Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad, de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra, el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas organizativas apropiadas. Esta obligación será complementaria del secreto profesional de conformidad con cada caso.

Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

No se requerirá el consentimiento del titular para el tratamiento de datos de salud cuando ello sea necesario por razones de interés pública esencial en el ámbito de la salud, el que en todo caso deberá ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular.

Asimismo, tampoco se requerirá el consentimiento del titular cuando el tratamiento sea necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como en el caso de amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos

00016-2022

sanitarios, siempre y cuando se establezcan medidas adecuadas y específicas para proteger las derechos y libertades del titular y, en particular, el secreto profesional.”

Art. 31.- Tratamiento de datos relativos a la salud.- Todo tratamiento de datos relativos a la salud deberá cumplir con las siguientes parámetros mínimos y aquellos que determine la Autoridad de Protección de Datos Personales en la normativa emitida para el efecto:

1. Los datos relativos a la salud generados en establecimientos de salud públicos o privados, serán tratados cumpliendo los principios de confidencialidad y secreto profesional. El titular de la información deberá brindar su consentimiento previo conforme lo determina esta Ley, salvo en los casos en que el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del interesado, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento; o sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitaria o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base de la legislación especializada sobre la materia o en virtud de un contrato con un profesional sanitario. En este último caso el tratamiento sólo podrá, ser realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con la legislación especializada sobre la materia o con las demás normas que al respecto pueda establecer la Autoridad.
2. Los datos relativos a la salud que se traten, siempre que sea posible, deberán ser previamente anonimizados o seudonimizados, evitando la posibilidad de identificar a los titulares de las mismas.
3. Todo tratamiento de datos de salud anonimizados deberá ser autorizado previamente por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Para obtener la autorización mencionada, el interesado deberá presentar un protocolo técnico que contenga los parámetros necesarios que garanticen la protección de dichos datos y el informe previo favorable emitido por la Autoridad Sanitaria.”

Art. 37.- Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y las fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. (...).”

1.6. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

Art. 75.- Procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Las entidades contratantes que forman parte de la Red Pública Integral de Salud para adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud utilizarán las siguientes procedimientos:

1. Catálogo electrónico: las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud adquirirán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para el abastecimiento de cada establecimiento que conforma la Red Pública Integral de Salud;
2. Externalización de farmacias: las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud dispensarán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de salud conforme a los presupuestos establecidos en el presente Reglamento; y,
3. Las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud de forma excepcional y conforme las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán adquirir los fármacos y bienes estratégicos en salud a través de otros procedimientos.”

Art. 85.- Procedencia.- Se aplicará de forma priorizada el procedimiento previsto en el presente acápite para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de las unidades médicas que conforman la Red Pública Integral de Salud. Para el efecto, deberá observarse lo siguiente:

- 1.- Las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud resolverán motivadamente, bajo criterios técnicos y de disponibilidad, aquellas unidades médicas bajo su dependencia que aplicarán esta forma de contratación: en las demás

SSU 00016-2022

casos se aplicará el procedimiento de compra a través de catálogo electrónico y, de no constar en el catálogo, los demás tipos de contratación bajo los presupuestos establecidos en el presente Reglamento.

2.- Las profesionales autorizadas de cada establecimiento de salud perteneciente a la Red Pública Integral de Salud, recetarán los fármacos y bienes estratégicos en salud que consten en el catálogo para externalización de farmacias aprobado por la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con la necesidad de cada paciente y estrictamente dentro del marco en el que se encuentren habilitados para prescribir, mediante la emisión de la receta electrónica, la cual será generada a través del sistema electrónico que cada miembro de la Red Pública Integral de Salud utilice para el efecto.

3.- Una vez generada la receta electrónica conforme a la normativa emitida para el efecto, el paciente deberá acudir a cualquiera de las farmacias particulares habilitadas para la dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud, para retirar el cien por ciento de los fármacos y/o bienes estratégicos recetados.

4.- Cada entidad que conforma la Red Pública Integral de Salud suscribirá los convenios de adhesión respectivas, donde se establecerán las condiciones de funcionamiento dispensación, entrega y pago, conforme la normativa que la Autoridad Sanitaria Nacional emita para el efecto.

La Autoridad Sanitaria Nacional deberá estructurar el listado de fármacos y bienes estratégicos en salud para la externalización de farmacias.

5.- Previo a generar y contraer obligaciones de conformidad a las condiciones establecidas en el convenio de adhesión, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, con el objetivo de garantizar la existencia presente y futura de los recursos para el procedimiento de dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

6.- El pago de los valores de los fármacos y bienes estratégicos en salud entregados por parte de las farmacias particulares, serán cancelados por cada una de las entidades de la Red Pública Integral de Salud de acuerdo con los términos establecidos en cada convenio de adhesión y la normativa emitida para el efecto.

7.- No se requerirá la suscripción de actas entregas parciales entre la entidad contratante y las farmacias particulares.

8.- Los precios de los fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, serán definidos de acuerdo al precio establecido en el catálogo electrónico producto del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, conforme lo dispuesto en la sección II "adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud", del capítulo VII "Régimen Especial" del título III "de los procedimientos".

En el caso de que el fármaco o bien estratégico en salud no se encuentre catalogado, el precio será el fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Dicho precio se mantendrá por un plazo máximo de 90 días adicionales contados a partir de la fecha en que el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba los Convenios Marco del fármaco o bien estratégico en salud correspondiente, plazo luego del cual, el precio se deberá ajustar al establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bienes estratégicos en salud.

En caso de que una unidad de salud cuente con un precio más bajo al establecido en el catálogo electrónico de fármacos o bien estratégico en salud, notificará al SERCOP para que realice las respectivas mejoras de condiciones de acuerdo a la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

9.- En caso de que las farmacias particulares dispensen un fármaco de menor valor al fijado en el convenio de adhesión, el precio a ser reconocido por la entidad contratante será calculado considerando el precio de venta al público fijado por cada establecimiento para dicho fármaco, menos el quince por ciento (15%).

10.- La Autoridad Sanitaria Nacional, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, establecerá el procedimiento mediante el cual se realizará la convocatoria, calificación, control y auditorías de las farmacias con las que se suscriba el convenio de adhesión, el mismo que habilitará a dichas farmacias la provisión de fármacos y bienes estratégicos a los pacientes de la Red Pública Integral de Salud.

11.- La convocatoria para este tipo de procedimiento será abierta y permanente, lo cual permitirá que la participación de las farmacias particulares sea constante, en apego a los principios que rigen la contratación pública. En el momento que una farmacia particular de medicamentos y bienes estratégicos manifieste su interés de calificarse para la suscripción del convenio de adhesión respectivo, el comité de calificación se convocará para sesionar en apego a la normativa que rige este procedimiento."

1.7. A través de Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021 publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Kimena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública.

00016-2022

- 1.8. Con Acuerdo Ministerial No. 00051-2022, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 29 del 25 de marzo del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió el "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL"
- 1.9. Con Acuerdo Ministerial No. 00064-2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 41 del 12 de abril del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió la "REFORMA AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL".
- 1.10. Con Acuerdo Ministerial No. 00075-2022, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 66 del 19 de mayo del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió la "REFORMA AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL".
- 1.11. El "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL", establece el procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y contiene disposiciones relativas a los convenios de adhesión a ser suscritos con las farmacias particulares y/o grupo de farmacias.
- 1.12. Mediante memorando No. MSP-MSP-2022-0351-M de 25 de febrero de 2022, la Ministra de Salud Pública delegó a la Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos lo siguiente: "(...) En razón de la expuesta, delego a usted para que realice las gestiones pertinentes de todos los procesos, procedimientos y requerimientos relacionados a la implementación del Modelo de Externalización de Farmacias del MSP, para lo cual deberá remitir a este despacho, de acuerdo a los productos y servicios establecidas, los informes pertinentes de las acciones y resultados obtenidos."
- 1.13. Con memorando No. MSP-VAIS-2022-0230-M de 03 de marzo de 2022 y memorando No. MSP-VAIS-2022-0307-M 23 de marzo de 2022, el Viceministro de Atención Integral en Salud, determinó las Unidades Médicas a ser consideradas dentro de la primera fase de implementación del proyecto de receta electrónica.
- 1.14. Mediante memorando No. MSP-MSP-2022-0395-M de 07 de marzo de 2022, la Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos solicitó al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y al Viceministro de Atención Integral en Salud lo siguiente: "(...) se remita a sus áreas a su cargo involucradas con medicamentos y dispositivos, con la finalidad de que en el término de 48 horas, cada una de estas áreas genere a esta Gerencia un informe de la situación de los procesos de abastecimiento de medicamentos y dispositivos, el cual deberá incluir los nudos críticos que han identificado, y la situación de cada una de áreas de gestión (...)".
- 1.15. Mediante memorando No. MSP-VAIS-2022-0255-M de 09 de marzo de 2022, el Viceministro de Atención Integral en Salud solicitó al Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, lo siguiente: "(...) que en el ámbito de sus competencias remitan el informe requerido de conformidad con lo descrito en el memorando de la referencia."
- 1.16. Mediante memorando No. MSP-SNPSS-2022-0919-M de 10 de marzo de 2022, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud señaló al Viceministro de Atención Integral lo siguiente: "(...) Me permita informar que la Dirección Nacional de Hospitales remitió los informes que sustentaron: la compra de medicamentos por medio de la emergencia sanitaria, informe del Análisis situacional del abastecimiento de medicamentos en los establecimientos de salud del MSP para la compra a través de EP, y el informe de la propuesta de disminución de derivaciones (adjunto correo institucional). (...)".

SS 000 000 000
00016-2022

- 1.17. Mediante memorando No. MSP-VGVS-2022-0291-M de 16 de marzo de 2022, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Subrogante, informó a la Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos lo siguiente: "(...) sírvase encontrar en adjunto el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos."
- 1.18. A través de oficio No. MEF-VGF-2022-0075-O de 22 de marzo de 2022, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, señaló al Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República lo siguiente: "(...) emite el dictamen favorable para el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se reformará Reglamenta General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Externalización de Farmacias."
- 1.19. Mediante memorando No. MSP-MSP-2022-0691-M de 30 de marzo de 2022, la Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos, solicitó al Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, lo siguiente: "(...) indicar a esta Gerencia, si las Unidades Médicas consideradas dentro de la implementación del proyecto de receta electrónica en su primera fase, serán las Unidades Médicas a ser consideradas de manera inicial en la implementación del nuevo procedimiento de Contratación Pública (...)".
- 1.20. Mediante memorando No. MSP-SNPSS-2022-1210-M de 31 de marzo de 2022, el Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud informó a la Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos lo siguiente: "(...) en virtud de que el desarrollo de la receta electrónica se decidió que fuera en los Hospitales de Especialidades Eugenio Espejo- Quito; General Pablo Arturo Suárez – Quito; de Especialidades Guayaquil Dr. Abel Gilbert Pantón – Guayaquil; Monte Sinaí – Guayaquil; de Especialidades Portoviejo – Portoviejo y el Hospital Vicente Corral Moscoso – Cuenca, en ese sentido es pertinente que se considere estas mismas establecimientos de salud para la implementación de la primera fase del proyecto de receta electrónica, considerando que esta herramienta digital es un condición necesaria para arrancar con el nuevo modelo de abastecimiento."
- 1.21. Mediante memorando No. MSP-MSP-2022-0945-M de 14 de abril de 2022, la Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos, remitió al Viceministro de Atención Integral en Salud lo siguiente: "el Informe técnico de la situación actual de los procesos de abastecimiento de medicamentos en las siguientes áreas: Institucionalidad, Financiamiento, Contratación Pública, Infraestructura, Gestión Administrativa, Logística y Sistema Informático, mediante el cual se emite el diagnóstico situacional del proceso de abastecimiento de medicamentos (...)".
- 1.22. La Ministra de Salud Pública con comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. MSP-VAIS-2022-0429-M de 25 de abril de 2022, dispuso: "Se acoje recomendación del informe y se autoriza continuar con la ejecución del proyecto de externalización";
- 1.23. A través de memorando No. MSP-MSP-2022-1114-M de 27 de abril de 2022, la señora Ministra dispone a las áreas pertinentes lo siguiente: "(...) se desarrollen todas las estrategias adecuadas necesarias que garanticen cumplir con el abastecimiento de fármacos en todas unidades de salud del Ministerio de Salud Pública. Así también agradeceré a usted se actualice la hoja de ruta de la externalización de farmacias y de la implementación de la historia clínica electrónica (...)".
- 1.24. Con memorando No. MSP-MSP-2022-1158-M de 29 de abril de 2022, la Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos, solicitó al Director Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos, lo siguiente: "(...) se de inicio a la etapa preparatoria correspondiente al proceso de externalización de farmacias considerando los hospitales que salen en la primera fase de este proceso (...)".
- 1.25. Mediante memorando No. MSP-SNGSP-2022-1164-M de 11 de mayo de 2022, la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: "(...) la creación de la respectiva actividad en base a su análisis y criterio técnico de financiamiento. En este sentido, se sugiere que dicha actividad sea creada, en el Programa 90, que corresponde a:

00016-2022

PRESTACIONES DE SALUD EN PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN, ítem presupuestario 530809, Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, cuyo concepto sería "MEDICAMENTOS EXTERNALIZADOS"; salvo su mejor criterio. Todo lo antes expuesto se lo realiza en función de las nuevas atribuciones establecidas en el nuevo Estatuto del Ministerio de Salud Pública."

- 1.26. Mediante memorando No. MSP-DNPI-2022-0720-M de 17 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Planificación e Inversión manifestó al Director Nacional Financiero lo siguiente: "[...] toda vez que se ha realizado el análisis de las estructuras programáticas a las cuales se encuentran vinculadas las actividades en el Plan Operativo Anual, salvo su mejor criterio, esta Dependencia sugiere la siguiente estructura en el nivel central: Programa: 58 – GOBERNANZA DE LA SALUD Proyecto: 000 – SIN PROYECTO (INVERSIÓN) Actividad: 003 – GASTO OPERATIVO DE GOBERNANZA Geográfica: 1701 – CANTÓN QUITO Dicha sugerencia se realiza considerando que se trata de una acción transversal que contempla todas las niveles de atención contenidos en el Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS). Finalmente, en lo que respecta a la definición del ítem presupuestario, no es de competencia de esta Dirección Nacional."
- 1.27. Mediante memorando No. MSP-MSP-2022-1448-M de 18 de mayo de 2022, el Ministro de Salud Pública, Subrogante, autorizó la conformación de la Comisión Técnica responsable de la evaluación y verificación de los documentos habilitantes dentro de la etapa de manifestaciones de interés para la suscripción de convenios de adhesión del presente procedimiento, la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios: Ing. Alexandra Mayorga Pacheco, servidora de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información. Bqf. Jonatan López Díaz, servidor de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos. Bqf. Yasser Calero Córdova, servidor de la Dirección Nacional de Control Sanitario.
- 1.28. En el documento denominado "IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I" de 19 de mayo de 2022, elaborado por el Bq. F. Anibal Uguin Pérez, Director Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos, Mgs. Diana Barreno Directora Nacional de Hospitales Subrogante y Mgs. Diana Alexandra Loaiza Miranda Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos, aprobado por Mgs. Andrés Viteri García Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Pública Subrogante y Dr. José Corral Aguilar Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, se recomendó lo siguiente: "Por lo antes expuesto, las instancias que participan en la elaboración de este informe, recomiendan proceder con la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I", misma que se sustenta en lo que establece el artículo (sic) 85 del Decreto Ejecutivo 378."
- 1.29. En el documento denominado "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I" de 19 de mayo de 2022 elaborado por el Bq. F. Anibal Uguin Pérez, Director Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos, Mgs. Diana Barreno Directora Nacional de Hospitales Subrogante y Mgs. Diana Alexandra Loaiza Miranda Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos, aprobado por Mgs. Andrés Viteri García Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Pública Subrogante y Dr. José Corral Aguilar Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, se recomendó lo siguiente: "Las instancias que elaboran el presente estudio de mercado, recomiendan proceder con la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I", con el objetivo de que las pacientes accedan de manera oportuna a los medicamentos prescritos, para las patologías diagnosticadas a través de consulta externa en los establecimientos del Ministerio de Salud Pública que conforman la Fase I del proceso de externalización de farmacias."
- 1.30. En el documento denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I" de 19 de mayo de 2022 elaborado por el Bq. F. Anibal Uguin Pérez, Director Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos, Mgs. Diana Barreno Directora Nacional de Hospitales Subrogante y Mgs. Diana Alexandra Loaiza Miranda Gerente Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos, aprobado por Mgs. Andrés

SS00016-2022

Viteri García Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Pública Subrogante y Dr. José Corral Aguilar Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, se recomendó lo siguiente: *"Por lo antes expuesto, las instancias que participan en la elaboración de este informe, recomiendan proceder con la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I", misma que se sustenta en lo que establece el artículo 85 del Decreto Ejecutivo 378."*

- 1.31. A través de memorando No. MSP-CGPGE-2022-0302-M de 19 de mayo de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: *"(...) designar a quien corresponda el registro de la reforma presupuestaria, GC-REF-2022-161, de conformidad al detalle adjunta."*
- 1.32. Con memorando No. MSP-DNF-2022-1977-M de 19 de mayo de 2022, el Director Nacional Financiero informó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente: *"(...) que se procedió con el registro, solicitud y validación de la Modificación Presupuestaria INTRA1 No 1917 en el Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF (...)"*
- 1.33. Con memorando No. MSP-SNGSP-2022-1254-M de 19 de mayo de 2022, el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Subrogante, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente: *"(...) disponer a quien corresponda se realice la inclusión al PAC, para el efecto sírvase encontrar en el Link: <http://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/sj/MKLYKtVVRQIuQNs> en donde podrá evidenciar toda la documentación de sustento y sus respectivos anexos."*
- 1.34. A través del memorando No MSP-DNPI-2022-0739-M de 19 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Planificación e Inversión solicitó a la Directora Nacional de Contratación Pública lo siguiente: *"(...) la revisión, análisis de la información y emita la validación de la Matriz de Reforma al PAC 006, adjunta al presente. Finalmente, cabe mencionar que este insumo es requerido como habilitante para solicitar la elaboración de la respectiva resolución de aprobación de reforma al Plan Anual de Contratación 2022."*
- 1.35. Mediante memorando No. MSP-DNCP-2022-0593-M de 19 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Contratación Pública, informó a la Directora Nacional de Planificación e Inversión lo siguiente: *"(...) se ha procedido a la revisión y análisis de la información y datos constantes en la Matriz "REFORMA AL PAC Nro. 006; en temas concernientes a materia de Contratación Pública, y por no encontrarse novedades se validada la misma; a fin de que se continúe con la elaboración de la respectiva Resolución de Aprobación de Reforma al Plan Anual de Contratación PAC; conforme a la normativa legal vigente. (...)"*
- 1.36. A través del memorando No. MSP-DNPI-2022-0744-M de 19 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Planificación e Inversión solicitó al Director Nacional de Consultoría Legal: *"(...) la elaboración de la Resolución de Aprobación de Reforma al Plan Anual de Contratación, en base a la Matriz de Reforma PAC 006 adjunta, y a la documentación habilitante con su respectiva justificación emitida por parte de las unidades requerentes, por el valor de \$ 7.388.407,85 en inclusión (manta sin IVA), en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)"*
- 1.37. Con Resolución No. MSP-CGPGE-2022-0006-R de 19 de mayo de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica resolvió lo siguiente: *"(...) Aprobar la sexta reforma del Plan Anual de Contratación del Ministerio de Salud Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, conforme la matriz anexa que forma parte integrante de la presente Resolución."*
- 1.38. Mediante memorando No. MSP-DNPI-2022-0746-M de 19 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Planificación e Inversión manifestó a la Directora Nacional de Contratación Pública lo siguiente: *"(...) Mediante Resolución Nro. MSP-CGPGE-2022-0006-R de 19 de mayo de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica aprueba la sexta reforma del Plan Anual de Contratación del Ministerio de Salud Pública correspondiente al"*

000 16 - 2022

ejercicio fiscal 2022 y menciona en su Art. 2 "Encárguese la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, a la Dirección Nacional de Contratación Pública."

- 1.39. Con memorando No. MSP-MSP-2022-1496-M de 20 de mayo de 2022, el Ministro de Salud Pública Subrogante, ratificó como miembros de la Comisión Técnica para la revisión de los requisitos en el proceso de EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS: Yasser Calero Córdova, delegado de la Máxima Autoridad, quien Presidirá; Jonatan López Díaz, Técnico del Área Requiriente, Silvana Mayorga Pacheco, Profesional a fin al objeto de la contratación.
- 1.40. Con memorando No. MSP-SNGSP-2022-1262-M de 20 de mayo de 2022, el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Subrogante, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica lo siguiente: "Y... se emita la respectiva certificación POA por el valor de \$7'289.066,24, de los culés el valor de \$ 4'251.955,30 permitirá dar continuidad al proceso de "Adquisición de medicamentos de consulta externa a través del procedimiento de externalización de farmacias para la Fase 1" en el ejercicio económico 2022, esto es, hasta el 31 de diciembre. El monto de \$3'037.110,94, se destinara (sic) al financiamiento en el ejercicio 2023 para cumplir el plazo por el cual se suscriben los convenios de adhesión, que es por 365 días."
- 1.41. Mediante Certificación de Actividad POA No. GC-CER-2022-159 de 20 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Planificación e Inversión, certificó: "Y... la existencia de la programación de la actividad, de acuerdo a los datos detallados en el Requerimiento y Validación de este Informe [...]", referente a la: "Subactividad tarea (proceso a contrato)": "Adquisición de medicamentos de consulta externa a través del procedimiento de externalización de farmacias para la Fase 1".
- 1.42. A través de memorando No. MSP-SNGSP-2022-1265-M de 20 de mayo de 2022, el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud, Subrogante solicitó a la Directora Nacional de Contratación Pública lo siguiente: "Y... emitir la respectiva Certificación PAC a fin de dar continuidad al proceso de Adquisición de medicamentos de consulta externa a través del procedimiento de externalización de farmacias para la Fase 1" conforme el siguiente detalle:

Base Imponible (Subtotal) 2022	Base Imponible (Subtotal) 2023	Monto Total de la Contratación
4.251.955,31	3.037.110,93	7'289.066,24

Para el efecto sirvase encontrar en el Link: <http://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/MKLYKTWRTOJuQNs> en donde podrá evidenciar toda la documentación de sustento y sus respectivos anexos".

- 1.43. Con fecha 20 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Contratación Pública emitió la Certificación No. 030, en la que consta: "Y... De conformidad a la solicitud mediante Memorando Nro. MSP-SNGSP-2022-1265-M, de 20 de mayo de 2022, suscrita por el SUBSECRETARIO NACIONAL DE GOBERNANZA DE LA SALUD, SUBROGANTE; se certifica que la contratación detallado a continuación, consta en el Plan Anual de Contratación del MSP, de acuerdo a la programado por la "Subsecretaría Nacional de Gobernanza".

DETALLE	ÍTEM PRESUPUESTARIO	MONTO REQUERIMIENTO USO	
		2022	2023
Adquisición de medicamentos de consulta externa a través del procedimiento de externalización de farmacias para la Fase 1	530809	\$ 4'251.955,31	\$ 3'037.110,93

- 1.44. Mediante memorando No. MSP-DNCP-2022-0603-M de 20 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Contratación Pública remitió al Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Subrogante, la Certificación PAC Nro. 030.
- 1.45. Con memorando No. MSP-SNGSP-2022-1268-M de 20 de mayo de 2022, el Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Subrogante, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: "Y... se emita la respectiva Certificación presupuestaria por el valor de \$ 4'251.955,31 mismo que permitirá dar continuidad al proceso de "Adquisición de medicamentos de consulta externa a través del procedimiento de externalización de farmacias para la Fase 1", cabe señalar que este monto corresponde al ejercicio económica 2022, esto es, hasta el 31 de

SSB 000 16 - 2022

diciembre. El monto requerido para el ejercicio fiscal 2023 es de \$3'037.110,93, misma que permitirá cumplir con el plazo por el cual se suscriben los convenios de adhesión, que es por 365 días, en este sentido, se debe realizar las gestiones pertinentes para garantizar este rubro, con lo cual se cumpliría la obligación económica que se derivaran de dichas convenios que harían efectiva el abastecimiento mediante la figura legal de externalización de farmacias (...)"

- 1.46. Con fecha 20 de mayo de 2022, se emitió la certificación presupuestaria No. 227, con cargo a la partida presupuestaria No. 24 00 000 002 530809 1701 001 0000 0000 denominada "Medicamentos" por un valor de cuatro millones doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cinco con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,251,955.31).
- 1.47. Con fecha 20 de mayo de 2022, se emitió la certificación presupuestaria plurianual No. 9744 por un valor de tres millones treinta y siete mil ciento diez con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,037,110.93).
- 1.48. Mediante memorando No. MSP-DNF-2022-2006-M de 20 de mayo de 2022, el Director Nacional Financiero informó al Subsecretario Nacional de Gobernanza de la Salud Subrogante, lo siguiente: "(...) una vez verificados los anexos al documento, así como la Certificación de Actividades GC-CER-2022-159 con línea Nro. 111005018 y Certificación PAC 30, se procede a emitir en el Sistema de Gestión Financiera eSIGEF las certificaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2022 y plurianual 2023, conforme al siguiente detalle: Certificación Presupuestaria Anual 2022:

Línea POA	No. Certificación	PROG	PROY	ACT	ITEM	DESCRIPCIÓN	GE	FUENTE	VALOR
111005018	227	24	0	2	530809	Adquisición de medicamentos de consulta externa a través del procedimiento de externalización de farmacias para la Fase I.	1701	1	\$ 4'251.955,31
									\$ 4'251.955,31

Certificación Presupuestaria Plurianual 2023:

Línea POA	No. Certificación	PROG	PROY	ACT	ITEM	DESCRIPCIÓN	GE	FUENTE	VALOR
111005018	9744	24	0	2	530809	Adquisición de medicamentos de consulta externa a través del procedimiento de externalización de farmacias para la Fase I.	1701	1	\$ 3'037.110,93
									\$ 3'037.110,93

(...)"

- 1.49. A través de memorando No. MSP-VGV5-2022-0558-M de 20 de mayo de 2022, la Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Subrogante solicitó al Ministro de Salud Pública Subrogante, lo siguiente: "(...) la autorización de inicio de proceso para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I"."
- 1.50. Con fecha 20 de mayo de 2022, la Ministra de Salud Pública requirió a la Contraloría General del Estado mediante solicitud No. 001735 la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I".
- 1.51. Con oficio No. 00635-DNCP-2022 de 20 de mayo de 2022, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado informó a la Ministra de Salud Pública lo siguiente: "(...) La información presentada por el Ministerio de Salud Pública, a través de "Solicitud de Informe de Pertinencia No. 001735, de 20 de mayo de 2022", tiene congruencia con la necesidad de la contratación correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I", del proceso de

NSO 00016-2022

Régimen Especial, Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, signado con código No. RE-EXT-FAR-MSP-001-2022, y con los requisitos establecidos en los artículos 27.1 y 27.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la referida información es pertinente y favorable para la consumación de la contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, (...)

- 1.52. Con fecha 20 de mayo de 2022, el Ministro de Salud Pública Subrogante, suscribió la: "CONVOCATORIA ABIERTA Y PERMANENTE" para la "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I", correspondiente al proceso signado con el código No. RE-EXT-FAR-MSP-001-2022.
- 1.53. Con Resolución No. MSP-MSP-2022-0010-R de 20 de mayo de 2022, el Ministro de Salud Pública Subrogante, resolvió lo siguiente: "**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-EXT-FAR-MSP-001-2022, cuyo objeto es el "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I", con un presupuesto referencial de \$ 7'289.066,24 (Siete millones doscientos ochenta y nueve mil sesenta y seis con 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América) valor que grava IVA 0%. **Artículo 2.-** Aprobar los documentos preparatorios, la convocatoria y los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-EXT-FAR-MSP-001-2022, cuyo objeto es el "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I". **Artículo 3.-** Designar como miembros de la Comisión Técnica responsable de la evaluación y verificación de los documentos habilitantes dentro de la etapa de manifestaciones de interés para la suscripción de convenios de adhesión del "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I", la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios: Ing. Alexandra Mayorga Pacheco, servidora de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información. Bqf. Janatan López Díaz, servidor de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos. Bqf. Yasser Calero Córdova, servidor de la Dirección Nacional de Control Sanitario (...)
- 1.54. Mediante "ACTA ACLARATORIA REGIMEN ESPECIAL No: RE-EXT—MSP-001-2022 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS PARA LA FASE I" de 25 de mayo de 2022, los miembros de la Comisión Técnica aclararon el modelo del convenio.
- 1.55. A través del memorando No. MSP-DNCS-2022-0335-M de 01 de junio de 2022, la Comisión técnica remitió el "INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA EL CONVENIO DE ADHESIÓN DE FARMACIAS PARTICULARES Y/O GRUPOS DE FARMACIAS." No. CTEVCA-INF-TEC-MSP-2022-0004, en el cual se recomendó lo siguiente: "Luego de la revisión, análisis y evaluación de la manifestación de interés, la Comisión Técnica recomienda a la Máxima Autoridad Sanitaria, la suscripción del Convenio de Adhesión con la empresa "FARMAENLACE CIA. LTDA.",".
- 1.56. Mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando No. MSP-DNCS-2022-0335-M de 01 de junio de 2022, la señora Ministra de Salud Pública, dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera lo siguiente: "Luego de la revisión y validación del asesor Pedro Aguilar (sic) se acoge la recomendación de la Comisión, proceder con el trámite correspondiente conforme toda la normativa legal vigente.",.
- 1.57. A través de memorando No. MSP-DNCP-2022-0658-M de 02 de junio de 2022, la Directora Nacional de Contratación Pública, solicitó al Director Nacional de Consultoría Legal la elaboración del Convenio de Adhesión a ser suscrito con la compañía "FARMAENLACE CIA. LTDA".

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

SSO 00016-2022

Forman parte integrante del Convenio los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio.
2. Permiso de funcionamiento vigente por cada farmacia particular de manera individual otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, conforme la normativa sanitaria vigente.
3. Registro Único de Proveedores (RUP) debidamente habilitado por farmacia particular y/o grupo de farmacias particulares (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros).
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC) por farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros).
5. Copia del Nombramiento del representante legal.
6. Certificado de Calificación emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
7. Copia del contrato suscrito entre la farmacia particular y/o grupo de farmacias particulares (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros) y el proveedor de servicios de internet.
8. Certificado de mantener un esquema de conectividad de al menos 99,00 %, emitido por el proveedor de servicios de internet.
9. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de poseer equipamiento de seguridad perimétrica (Firewall) o módulo de (Firewall) activo en su puesta de enlace (Gateway), vigente en su garantía, licenciamiento y soporte técnico.
10. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de disponer en las estaciones de trabajo (equipamiento de usuario final) sistemas operativos y antivirus con licenciamiento vigente.
11. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, en la que se comprometa a garantizar el stock de los medicamentos para externalización, que la Autoridad Sanitaria Nacional establezca para el efecto.
12. Desglose de información por farmacia particular, la cual incluirá: horario de atención del establecimiento farmacéutico, ubicación geográfica (dirección, cantón, provincia).
13. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de confidencialidad acerca de los datos personales y de salud de pacientes de consulta externa de las entidades de la RPIS.
14. Carta de compromiso para suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad con el MSP.
15. Listado de fármacos.
16. Pliegos
17. Acta de Aclaraciones
18. Manifestación de interés presentada por el "PROVEEDOR" (oferta)
19. Los documentos detallados en la cláusula primera "Antecedentes".

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO:

3.1. Considerando los antecedentes expuestos, el "PROVEEDOR" se obliga con la "ENTIDAD CONTRATANTE" a dispensar los fármacos a los pacientes de consulta externa de las unidades de salud que pertenecen a la "ENTIDAD CONTRATANTE" correspondiente a: Hospital De Especialidades Eugenio Espejo, Hospital de Especialidades General Abel Gilbert Pontón, Hospital de Especialidades Portoviejo, Hospital General Monte Sinaí, Hospital Provincial General Docente Vicente Corral Moscoso y Hospital Provincial General Pablo Arturo Suarez; y, a ejecutar el convenio a entera satisfacción de la "ENTIDAD CONTRATANTE", según las características, términos, condiciones establecidos en el presente instrumento y se realizará a través de las farmacias que consten detalladas en el desglose de información señalado en el numeral 12 de la Cláusula Segunda del presente instrumento.

3.2. La "ENTIDAD CONTRATANTE" deberá remitir y notificar al "PROVEEDOR" el listado de fármacos que las unidades de salud prescribirán a los pacientes de consulta externa y deberán ser entregados por parte del "PROVEEDOR".

Dicho listado de fármacos podrá ser modificado por la "ENTIDAD CONTRATANTE" durante la ejecución del presente instrumento y cada vez que sea necesario conforme a sus necesidades institucionales; en el caso de que los fármacos

SSA 00016-2022

Incluidos en el listado no se encuentren catalogados electrónicamente, el precio será el fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En este caso, el "PROVEEDOR" deberá remitir a la "ENTIDAD CONTRATANTE" el listado de precios actualizado, en el que incluya el precio de los fármacos a ser incluidos.

En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha en que la "ENTIDAD CONTRATANTE" remita y notifique el listado actualizado de fármacos al "PROVEEDOR", éste deberá dispensarlos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación a las multas correspondientes conforme lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO DE LOS FÁRMACOS:

4.1. Los precios de los fármacos de consulta externa, serán aquellos definidos en el Convenio Marco vigente para la provisión de medicamentos a publicarse en el catálogo electrónico del portal de compras públicas producto del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, conforme lo dispuesto en la sección II "adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud", del capítulo VII "Régimen Especial" del título III "de los procedimientos" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez cumplido el plazo de vigencia del Convenio Marco, el "PROVEEDOR" acepta expresamente y sin reclamación alguna, que el precio se ajustará al establecido en el nuevo Convenio Marco para la provisión de medicamentos a publicarse en el catálogo electrónico del portal de compras públicas.

4.2. En el caso de que el fármaco no se encuentre catalogado, el precio será el fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dicho precio se mantendrá por un plazo máximo de 90 días adicionales contados a partir de la fecha en que el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba los Convenios Marco del fármaco correspondiente, plazo luego del cual, el "PROVEEDOR" acepta expresamente y sin reclamación alguna que el precio se deberá ajustar al establecido en el catálogo electrónico de fármacos.

4.3. En caso de que las farmacias particulares dispense un fármaco de menor valor al precio fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el precio a ser reconocido por la "ENTIDAD CONTRATANTE", será calculado considerando el precio de venta al público fijado por cada farmacia para dicho fármaco, menos el quince por ciento (15%).

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:

El presente convenio de adhesión tendrá una vigencia de 365 días a partir del día siguiente de la suscripción del mismo.

Las partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar la vigencia del presente convenio por el tiempo necesario para iniciar un nuevo procedimiento de selección, para el efecto, se deberá contar con la certificación presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA:

El paciente o la persona autorizada constante en la receta electrónica para retirar los fármacos, deberá acudir a las farmacias con la cual la "ENTIDAD CONTRATANTE" mantenga un convenio suscrito, dentro del plazo máximo de tres (3) días contados desde la emisión de la receta electrónica, una vez transcurrido este plazo, la receta pierde su validez.

00016-2022

El "PROVEEDOR", previo a entregar los fármacos constantes en la receta electrónica, deberá validar y verificar electrónicamente, a través del sistema/aplicativo/plataforma, la vigencia, integridad y la autenticidad de la receta electrónica presentada por el usuario final; así mismo, deberá validar y verificar la identidad del paciente o de la persona autorizada para retirar los fármacos mediante el sistema respectivo.

En el caso de existir novedades en el proceso de validación y verificación, o en caso en que el paciente se acerque al proveedor de manera extemporánea, el "PROVEEDOR" solicitará al paciente que se solvante la novedad con la Unidad Médica que generó la receta electrónica.

Una vez verificada y validada la receta electrónica a través del sistema/aplicativo/plataforma y la identidad del paciente o de la persona autorizada para retirar los fármacos, el "PROVEEDOR" deberá dispensar el 100% de los medicamentos constantes en la receta electrónica, sin subdividirla, y emitirá el comprobante de recepción, que será suscrito por el paciente o persona autorizada, una vez recibida la medicación.

Una vez dispensados los fármacos al paciente o a la persona autorizada para retirarlos, el "PROVEEDOR" deberá registrar su entrega en el Sistema/aplicativo/plataforma.

La "ENTIDAD CONTRATANTE" se compromete a informar de manera oportuna por medio de quien corresponda a todos los pacientes sobre los plazos máximos de validez de las recetas, eximiendo de responsabilidad al "PROVEEDOR" ante cualquier reclamo por este particular. De la misma manera, la "ENTIDAD CONTRATANTE" deja exenta de toda responsabilidad al "PROVEEDOR" por posibles afectaciones a la salud de los pacientes producto de los medicamentos prescritos en las recetas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:

7.1. El pago se realizará 100% contra entrega de los fármacos realmente entregados al paciente o a la persona autorizada por este, constante en la receta electrónica para retirar los fármacos de conformidad a las condiciones establecidas en la cláusula sexta y séptima del presente instrumento y de forma mensual.

7.2. El "PROVEEDOR" deberá remitir a la "ENTIDAD CONTRATANTE" toda la documentación requerida previo al pago, de conformidad a los lineamientos administrativos financieros emitidos por la entidad contratante.

Proceso para el pago al "PROVEEDOR"

"PROVEEDOR"

Le corresponde a la farmacia particular calificada realizar la gestión de cobro de sus fármacos entregados al paciente a través de sus puntos de dispensación, de cada una de las recetas prescritas por cada establecimiento de salud pertenecientes al Ministerio de Salud Pública; para lo cual, será el responsable de emitir los siguientes documentos habilitantes:

Documentos habilitantes para cobro por parte del PROVEEDOR

Tabla 1:

Por primera ocasión	Recurrente
<ul style="list-style-type: none">- Convenio de adhesión- Certificado Bancario- Registro Único de Contribuyentes (RUC)- Correo electrónico con el nombre de la persona de contacto, para envío de información	<ul style="list-style-type: none">- Emitir una factura de los fármacos- Estado de cuenta por cada Zona, ordenada por cada establecimiento de salud con el código del mismo.- Comprobante de recepción digitalizado, debidamente suscrito por el paciente o la persona autorizada para la recepción de fármacos, agrupado por cada zona, ordenada por cada establecimiento de salud, con el código de

00016-2022

	establecimiento. - Los comprobantes de recepción digitalizados (en grupo o individual) deberán estar firmados electrónicamente. - Declaración Responsable con firma electrónica por cada período de pago.
--	---

Para efectuar la entrega de fármacos el "PROVEEDOR" también validará que la identidad de la persona que recibe los fármacos sea efectivamente el paciente o la persona autorizada por él. En una primera fase se lo hará mediante la presentación de la cédula de identidad de la persona a la cual se le entregará los fármacos, una vez validada la identidad, la farmacia deberá imprimir y digitalizar el comprobante de recepción suscrito, mismo que será anexado vía digital para el proceso de pago en el sistema/aplicativo/plataforma.

El "PROVEEDOR" realizará una conciliación de las recetas dispensadas al día, con el fin de validar diariamente que cada una de las recetas, se encuentren emitidas con el precio registrado en el sistema/aplicativo/plataforma de externalización según el código de aprobación del precio. Este código de aprobación de precios, será asignado por el sistema/aplicativo/plataforma, previa validación automática en el mismo. En el caso que se detecte alguna observación en la conciliación diaria, la farmacia particular calificada informará al administrador del convenio en el lapso de 24 horas posterior a detectada la observación, indicando principalmente el número de receta, novedad encontrada, y demás información que se considere necesario. Será el administrador del convenio, el encargado de realizar las gestiones correspondientes con el área de TICS, para solventar la novedad.

7.3 Los documentos de la Tabla 1, deben ser presentados hasta el 05 de cada mes, con fecha de corte al último día calendario del mes anterior. El "PROVEEDOR" debe entregar una factura con todos los fármacos dispensados. Si el día 05 de cada mes es un día no laborable, se trasladará al día hábil inmediato superior.

El "PROVEEDOR" deberá presentar una declaración responsable con firma electrónica por cada período de pago, hasta la implementación de un mecanismo de validación electrónica, en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

El "PROVEEDOR" deberá remitir al administrador de convenio toda la documentación habilitante cargada de forma digital en el sistema/aplicativo/plataforma ordenada de conformidad a lo descrito en la Tabla 1, y el documento de solicitud de pago elaborado en el Sistema de Gestión Documental (QUIPUX), debe tener como anexos la factura, estado de cuenta del proveedor y Declaración Responsable.

Para el control previo, concurrente y posterior, el "PROVEEDOR" debe mantener los expedientes electrónicos en un repositorio digital de acceso exclusivo para el convenio de adhesión, almacenada de conformidad a lo descrito en la Tabla 1.

En el caso que la información sea requerida por la Contraloría General del Estado dentro de un examen especial, o por el Ministerio de Salud Pública para procesos de control, el "PROVEEDOR" deberá permitir el acceso a los archivos digitales que contengan el comprobante de recepción."

7.4. El pago de los fármacos se realizará de forma mensual, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de toda la documentación habilitante para dicha finalidad.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD CONTRATANTE"

1. Remitir la lista de fármacos de consulta externa de las unidades de salud y notificar al "PROVEEDOR".
2. Contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para cubrir todas las obligaciones generadas para la adquisición de fármacos de consulta externa a través de farmacias particulares.

00016-2022

3. Brindar las facilidades al "PROVEEDOR" para la ejecución del presente convenio.
4. Atender los requerimientos efectuados por el "PROVEEDOR" a través del Administrador de Convenio.
5. Notificar al "PROVEEDOR" con el listado de los fármacos en los que se hayan suscrito convenios marco por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
6. Cumplir con la totalidad de los pagos de forma mensual dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
7. Garantizar la disponibilidad del servicio de receta electrónica.
8. Socializar el proyecto de externalización de farmacias a usuarios internos y externos.

8.2. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

1. Dispensar el 100% de los fármacos establecidos en el presente convenio al usuario final a través de las farmacias habilitadas, conforme consta en las recetas electrónicas emitidas por los profesionales de la salud autorizados, de los establecimientos de salud autorizados, sin subdividir la misma de conformidad al Reglamento de aplicación del procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la autoridad sanitaria nacional.
2. Completar hasta en el plazo máximo de 90 días contados desde que se suscriban los Convenios Marco por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública correspondientes a cada fármaco, la totalidad del listado de fármacos por cada Establecimiento de Salud, salvo que el "PROVEEDOR" justifique circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, dicha justificación se deberá hacer de forma individualizada por cada fármaco a la Máxima Autoridad o su delegado de la Entidad Contratante, y de ser favorable, el plazo se prorrogará por el tiempo necesario para superar la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor.
3. Verificar la validez de la receta electrónica presentada por el paciente o por la persona autorizada para retirar los fármacos a través del sistema / aplicativo / plataforma respectiva, la cual tiene un tiempo de vigencia de 3 días contados desde su emisión.
4. Dispensar los fármacos al paciente o persona autorizada conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud y demás normativa conexas. Por ningún motivo se entregará medicamentos con defectos de calidad y/o caducados.
5. Permitir, por efectos de monitoreo y control, que el administrador del convenio y/o su delegado, conozcan el detalle de los registros de los egresos por concepto de dispensación o entrega de fármacos a los pacientes de consulta externa.
6. Garantizar que las farmacias de su cadena o independientes que se han integrado, dispensen la totalidad de fármacos que constan en las recetas electrónicas prescritas por los profesionales de la salud autorizados de los establecimientos de salud de la "ENTIDAD CONTRATANTE", quedando prohibido el cambio, sustitución o recomendación de uso de fármacos distintos a aquellos constantes en la receta electrónica.
7. Garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes relacionada con los diagnósticos, tratamientos prescritos, fármacos entregados y cualquier otra información personal, quedando prohibido la comercialización, divulgación y utilización de dicha información para cualquier fin ajeno al presente convenio.
8. Cumplir con la normativa vigente emitida por la autoridad competente.
9. Garantizar que las farmacias privadas responsables de la dispensación o entrega de fármacos dispongan de todos los mecanismos de seguridad y estándares vigentes, con infraestructura tecnológica que posea equipamiento de seguridad perimétrica (Firewall), configuraciones de acceso exclusivas, registro de eventos de conexión (.log) identificando usuarios y direcciones IP (Internet Protocol) de origen (Públicas y Privadas) y demás equipos informáticos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
10. Incorporar farmacias privadas a su cadena, que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, previa calificación de la Autoridad Sanitaria Nacional. Así como informar de la exclusión de una Farmacia dentro de un plazo no mayor de 30 días, tiempo dentro del cual se deberá remitir a la "ENTIDAD CONTRATANTE", la farmacia que entrará en su reemplazo, sin que con ello se pueda suspender la continuidad de la entrega de los fármacos a la "ENTIDAD CONTRATANTE".
11. Verificar y validar la identidad del paciente o de la persona autorizada para retirar los fármacos constantes en la receta médica electrónica, a través de la presentación de un documento de identidad.
12. Comunicar al administrador del convenio respecto a cualquier novedad generada dentro de la ejecución del presente convenio.

00016-2022

13. Implementar mecanismos para evaluar el nivel de satisfacción de los beneficiarios o personas autorizadas para retirar los fármacos e informar de esto al administrador de convenio.
14. Registrar en el sistema/aplicativo/plataforma respectiva, la entrega de los fármacos al paciente o persona autorizada para retirarlos.
15. Las farmacias en cumplimiento de este Convenio, únicamente podrán dispensar a los pacientes, los fármacos prescritos en la receta electrónica.
16. Garantizar la seguridad del sistema/aplicativo/plataforma a fin de proteger la información personal de cada paciente.
17. Remitir los documentos señalados en la cláusula séptima "Forma de Pago".
18. Suscribir el convenio de uso del sistema/aplicativo/plataforma respectiva, a la firma del presente convenio e indicar los usuarios habilitados para el uso.
19. Emitir las facturas conforme las disposiciones emitidas por la "ENTIDAD CONTRATANTE".
20. Revisar que la receta no cuente con tachones, rayones o enmendaduras que conlleven a errores de comprensión que puedan dar como resultado una equivocación de dispensación o entrega de los fármacos. En el supuesto caso que las recetas tengan este tipo de particularidades que generen un riesgo de equivocación, el "PROVEEDOR" se encuentra facultado a la devolución de la receta al paciente, a fin de que sea subsanada por el profesional de la salud que la emitió, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL.
21. Los fármacos dispensados deberán cumplir con la ficha técnica proporcionada por el Ministerio de Salud Pública.
22. Mantener los registros de los documentos habilitantes de pago por un periodo no menor a 7 años.
23. Remitir el listado de precios de venta al público de los fármacos para externalización al administrador de convenio cuatrimestralmente.
24. Remitir toda la información requerida por el Administrador del Convenio dentro del tiempo requerido por este, relacionada con la ejecución del presente instrumento jurídico.
25. Cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos establecidos por la entidad contratante.
26. Mantener los expedientes electrónicos en un repositorio digital de acceso exclusivo para el convenio de adhesión debidamente indexados, cumpliendo con los parámetros de integridad, protección y control de la información, garantizando la seguridad informática y de la información.
27. Una vez suscrito el convenio de adhesión, las farmacias particulares y/o grupo de farmacias particulares (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) realizarán todos los procedimientos para la interconexión de sus sistemas informáticos en el plazo máximo de 15 días, de acuerdo con los términos técnicos proporcionados por la entidad contratante.
28. Las demás obligaciones propias de la naturaleza de este convenio o que de ella se deriven.

CLÁUSULA NOVENA. AUDITORIAS:

9.1. En el caso que la información sea requerida por la Contraloría General del Estado dentro de un examen especial o por la "ENTIDAD CONTRATANTE" para procesos de control, el "PROVEEDOR" deberá permitir el acceso a la información generada dentro de la ejecución de presente convenio.

9.2. El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los archivos disponibles en un periodo no menor a 7 años, garantizado parámetros de integridad, protección y control de la información relacionada con la ejecución de presente convenio y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES:

10.1. En el caso de existir alguna distorsión entre el precio de venta al público de los fármacos del establecimiento y el valor facturado remitido por el proveedor, en el cual se compruebe que no se aplicó el numeral 9 del artículo 85 del RLOSNCP, se aplicará una multa equivalente al valor de la distorsión por receta.

00016-2022

10.2. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del "PROVEEDOR", se aplicará una multa equivalente a la cantidad del uno por mil (1 por 1.000) sobre valor mensual a ser cancelado; mismas que podrán ser acumulables por cada incumplimiento.

10.3. Las multas no serán impuestas en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado motivadamente por la "ENTIDAD CONTRATANTE", para lo cual se notificará a la entidad dentro de los dos días término subsiguientes de ocurridos los hechos.

10.4. Una vez transcurrido este tiempo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el proveedor y se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

10.5. La "ENTIDAD CONTRATANTE" podrá aplicar las multas del caso al "PROVEEDOR", para lo cual le notificará con el detalle de la falta incurrida. El "PROVEEDOR" en el término de 5 días enviará los descargos del caso en el supuesto de no encontrarse de acuerdo con la multa aplicada, estos descargos deberán ser evaluados por el Administrador del Convenio previo a imponer la multa correspondiente.

10.6. La "ENTIDAD CONTRATANTE" queda autorizada por el "PROVEEDOR" para que haga efectiva la multa impuesta por los valores que por este convenio le corresponde recibir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:

11.1. El proveedor deberá mantener estricta confidencialidad de toda la información que tenga esta calidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento general de aplicación, en especial aquella referente a los diagnósticos, tratamientos prescritos, fármacos entregados y cualquier otra información personal del paciente, para lo cual se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. El proveedor se compromete a mantener absoluta reserva de la información que consume, reciba u obtenga, por lo cual, deberá mantener las medidas necesarias para precautelar y mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información a su cargo. Así también se compromete a hacer uso de la misma, únicamente para los fines que le hayan sido debidamente autorizados como parte de sus actividades.
2. El proveedor se compromete a no divulgar, comercializar, transferir y/o compartir información confidencial, a personas que no hayan sido debidamente autorizadas para consumir, acceder o recibir dicha información, sean éstas internas o externas al Sistema Nacional de Salud.
3. El proveedor se compromete a abstenerse de realizar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones, mutilaciones, deformaciones o modificación de información catalogada como personal, confidencial y reservada.
4. Adicionalmente, el proveedor se compromete a devolver en su totalidad la información a su cargo cuando la misma sea requerida, sin reservarse copias de la misma.

11.2. En caso de incumplir con la presente cláusula se someterá a las sanciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

00016-2022

12.1. La "ENTIDAD CONTRATANTE" designa como administrador del presente convenio a la Ing. Gaida Diana Ramón Sánchez. Analista de Administración de Caja – Tesorería 3. El administrador del convenio será el responsable del cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente instrumento.

12.2. El administrador del convenio deberá sujetarse a las disposiciones constantes en la normativa legal vigente y las condiciones pactadas en el presente convenio.

12.3. El administrador del convenio a más de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el seguimiento, evaluación continua al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio y presentar informes técnico-administrativos sobre su nivel de ejecución y cumplimiento, requeridos por la máxima autoridad de la "ENTIDAD CONTRATANTE" o su delegado.
2. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
3. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.
4. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
5. Imponer las multas a que hubiere lugar, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del convenio.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del convenio.
8. Proporcionar al proveedor todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del convenio.
9. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto del convenio, que el proveedor cuente o disponga de todos los permisos de funcionamiento y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral.
10. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
11. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del convenio relativa a la ejecución, pago, control, liquidación y otra relacionada con el convenio de adhesión, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen.
12. Solventar las observaciones reportadas por el "Proveedor".
13. Revisar, validar y aprobar la información y documentación habilitante para el pago, presentada por el "Proveedor".
14. Notificar al "Proveedor" las observaciones generadas dentro del proceso de validación de la información y documentación, conforme el tiempo establecido para el efecto.
15. Administrar y gestionar el repositorio digital que contienen los expedientes administrativos electrónicos.
16. Evaluar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de adhesión, así como la normativa vigente, relacionada con la ejecución.
17. Cumplir la normativa vigente relacionada con la ejecución, pago, control, liquidación y demás aplicable.
18. Controlar el cumplimiento de las condiciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad entre los sistemas de la entidad contratante y el "Proveedor".
19. Verificar el cumplimiento de las cartas compromisos presentadas para la calificación y suscripción de los convenios de adhesión.
20. Verificar de manera permanente la vigencia de los permisos, y demás documentos necesarios para el funcionamiento de las farmacias particulares.
21. Determinar las multas que correspondan.
22. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e informar al ordenador de gasto de manera inmediata en caso de incumplimiento.
23. Revisar, validar y registrar en el sistema informático correspondiente la información requerida para el pago.

SSO S 000 16 - 2022

24. Suscribir el acta entrega recepción definitiva en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativas emitidas por la autoridad competente.
25. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

12.4. Cambio de Administrador del convenio durante la ejecución: Si durante la ejecución del convenio existiere mérito suficiente para cambiar al administrador, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento su cambio, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) proveedor, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

El administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución del convenio hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes para considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses y necesidades institucionales, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, los representantes legales de cada parte, por escrito, acordarán las modificaciones respectivas que contarán con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso; instrumento que deberá justificar plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL:

14.1. Por la naturaleza del presente convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

14.2. El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una de las partes.

14.3. El "PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la "ENTIDAD CONTRATANTE" tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del presente Convenio.

14.4. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este Convenio no vincula solidariamente a los comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:

15.1. El presente convenio termina por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia;
2. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables;

00016-2022

3. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada para la calificación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. Por quiebra o insolvencia de la farmacia;

5. Por extinción de la sociedad mercantil y/o civil debidamente justificada ante la autoridad competente;

6. Por haberse celebrado el convenio de adhesión contra expresa prohibición de la Ley o normativa aplicable; y,

7. El "PROVEEDOR" podrá demandar la resolución de convenio, por causas imputables a la "ENTIDAD CONTRATANTE" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. Causales de Terminación Unilateral del Convenio: Tratándose de incumplimiento del "PROVEEDOR", procederá la declaración anticipada y unilateral de la "ENTIDAD CONTRATANTE", en los casos establecidos en el artículo 54 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

1. Si el "PROVEEDOR" no notificare a la "ENTIDAD CONTRATANTE" acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.
2. Si la "ENTIDAD CONTRATANTE", en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del "PROVEEDOR".
3. El caso de que la "ENTIDAD CONTRATANTE" encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el "PROVEEDOR" en la etapa de calificación, será causal de terminación unilateral del convenio.
4. En el caso de que la "ENTIDAD CONTRATANTE" encuentre que existe incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de las condiciones de calificación en la ejecución del convenio, será causal de terminación unilateral del mismo.
5. En el caso de que las multas superen el 5% del valor total facturado mensual.

15.3. Procedimiento de terminación unilateral: El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del convenio será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS:

16.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto a la ejecución del presente convenio, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

16.2. De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias se podrán someter a mediación ante la Procuraduría General del Estado; de no alcanzar un acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la "ENTIDAD CONTRATANTE".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ciudad: Quito

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

SSD-S 000 16-2022

Teléfono: 02 3814400

Correo: diana.ramon@msp.gob.ec

RUC 1760001120001

EL PROVEEDOR

Ciudad: Quito

Dirección: Av. Capitán Rafael Ramos E2-210 y Castelli

Correo electrónico: simenaparedes@farmaenlace.com josepala@farmaenlace.com

Teléfono: 022993100 0990428816 022993100

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las Partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas incorporadas en este instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en la ciudad de Quito, a los **10 JUN. 2022**



Identificación por QR
XIMENA PATRICIA
GARZON VILLAIBA

Dr. Ximena Patricia Garzón Villaiba

Ministra de Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



JORGE
ROBERTO
ORTIZ
CEVALLOS

Identificación por QR
JORGE ROBERTO
ORTIZ CEVALLOS
Fecha: 2022.06.10
13:10:31 -0500'

Sr. Jorge Roberto Ortiz Cevallos

Vicepresidente Ejecutivo
FARMAENLACE CIA. LTDA.,
Ruc 1791984722001

Revisado	Abg. Galo Francisco Guarderas Villafuerte	Coordinador General de Asesoría Jurídica	 <p>Identificación por QR GALO FRANCISCO GUARDERAS VILLAFUERTE</p>
Revisado	Mgs. Erika Narcisca Tapia Jara	Directora Nacional de Consultoría Legal	 <p>Identificación por QR ERIKA NARCISA</p>
Elaborado	Abg. María Emilia Araujo Uriglés	Analista de Asesoría Contractual 3	 <p>Identificación por QR MARIA EMILIA ARAUJO URIGLES</p>

Razón. - Las 22 fojas que anteceden son materialización del "Convenio de adhesión para la adquisición de fármacos de consulta externa a través de farmacias particulares, calificadas por la autoridad sanitaria nacional".

Firmado de forma electrónica el 10 de junio de 2022 por parte del Sr. Jorge Roberto Ortiz Cevallos Vicepresidente Ejecutivo FARMAENLACE CIA. LTDA.; y, por la Sra. Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba Ministra de Salud Pública.

La Directora Nacional de Secretaría General, oficializa este Convenio con Nro. CONV-00016-2022 de fecha 10 de junio de 2022.

El Convenio en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los 10 días del mes de junio de 2022.

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL